



Unidos por  
el Cambio

## PLAN ANUAL DE VACANTES



**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**

**ENERO 2022**

 Dirección: Calle 1 # 6-05  Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira





## **PLAN ANUAL DE VACANTES DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA A 20 DE ENERO DE 2022**

La Gobernación de La Guajira, con el fin de elaborar el Plan Anual de vacantes de la vigencia 2021, se basó en los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En el Plan se presenta la relación detallada de los empleos con vacancia definitiva y temporales, que se encuentran en su totalidad con vinculación en provisionalidad o en calidad de encargos, que han sido provistos para garantizar la adecuada prestación de los servicios. Se detallan las vacantes, los requisitos que en términos de experiencia, estudios y perfil de competencias se exigen para el desempeño del empleo, se encuentran en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad consagrados en el Decreto número 132 de 2021

De este plan no hacen parte aquellos empleos que quedaran vacantes como consecuencia del retiro por pensión de jubilación o vejez, así como tampoco aquellas vacantes que deban proveerse en virtud de lo establecido en el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

Es de anotar, que para la elaboración de este Plan se ha tenido en cuenta el tipo de vacante:

- a. Vacantes definitivas: aquellas que no cuentan con un empleado titular de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
- b. Vacantes temporales: aquellas cuyos titulares se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la ley (licencias, encargos, comisiones).

### **GENERALIDADES ESTRATÉGICAS**

#### **Misión del Departamento de La Guajira:**

El Departamento de La Guajira, como entidad pública territorial que promueve e impulsa el desarrollo social y económico del territorio y atendiendo su responsabilidad misional, como cuerpo intermedio del estado, articulará, complementará, subsidiará, apoyará, cooperará y brindará asistencia técnica y acompañamiento a los quince (15) Municipios del Departamento,





en concurrencia con el nivel superior del Gobierno Nacional, liderando los anhelos de cambio y modernización administrativa con participación de la comunidad y en alianzas público-privadas, en aras de obtener economías de escala, mediante el desarrollo de una buena gestión de gobierno, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficaces y transparencia propios de la función pública y así proveer de mejores oportunidades de acceso a los ciudadanos a los bienes y servicios públicos, hasta garantizar una mejor calidad de vida, con dignidad, prosperidad y seguridad, consolidando la sostenibilidad poblacional, ambiental y libre de Postconflicto en el Departamento.

### **Visión del Departamento de La Guajira**

A 2030, el Departamento de La Guajira será una entidad territorial reconocida por la sostenibilidad institucional, fiscal y financiera, líder en producción de alimentos orgánicos, competitiva y con su economía encaminada a la oferta de turismo rural, étnico, cultural, de aventuras y de Postconflicto, con impulso agroindustrial, minero energético sostenible, y con un desarrollo portuario consolidado e integrado con el Caribe insular. Será un Departamento con una infraestructura adecuada para el bienestar de la población, con seguridad hídrica, agraria y alimentaria, garantista de los derechos inalienables del ser humano. La sociedad guajira será saludable, educada, pacífica, participativa, productiva y competitiva, que aprovecha su condición pluriétnica y multicultural así como las potencialidades productivas para la sostenibilidad poblacional, económica, social, tecnológica y ambiental, para asumir el Postconflicto con compromiso. Seremos un departamento modelo, donde cada habitante encontrará en el territorio y sus instituciones, escenarios de oportunidad para la garantía de los derechos de la población, con enfoque diferencial y étnico, y con prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y habremos logrado además, el respeto por el mínimo vital, la armonía con el ambiente natural y la paz sostenible.

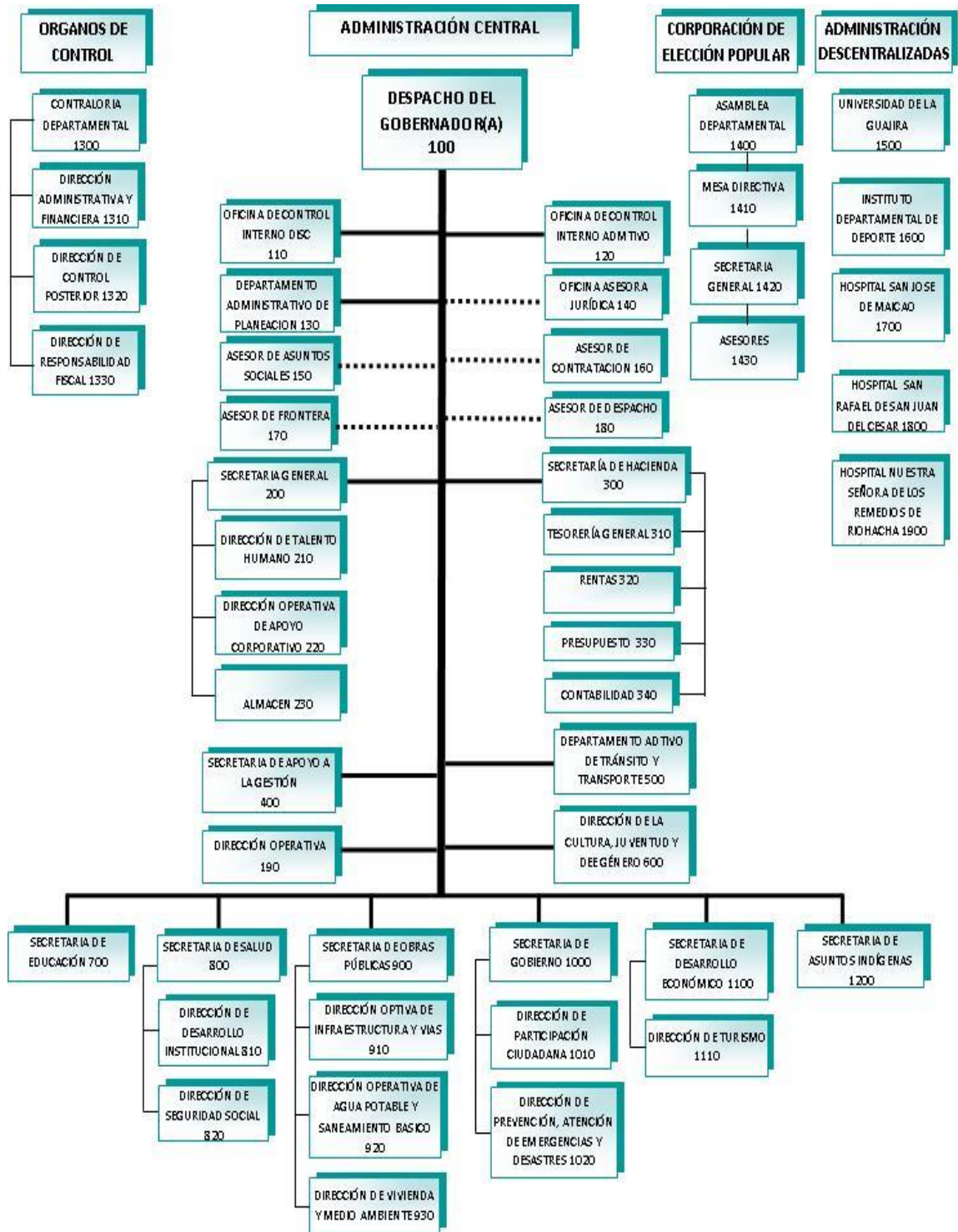




Unidos por  
el Cambio

## ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA







## OBJETIVO

Presentar anualmente cómo se encuentra la planta de personal de la Gobernación de La Guajira, para gestionar su consecución en el menor tiempo posible, y así garantizar la continuidad de la operación en la Entidad, conforme a la normatividad vigente.

## DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

### - Empleo Público:

El artículo 2° del Decreto 770 de 2005, define el empleo público como “el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”. Igualmente, señala que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por los respectivos organismos o entidades, con sujeción a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley.

### - Clasificación según la naturaleza de las funciones.

El Decreto 1083 del 2015, en su capítulo 2 desarrolla todo lo concerniente a las funciones de los empleos según el nivel jerárquico al que se encuentren clasificado cada uno de los cargos. Según la naturaleza de las funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos en el Departamento de La Guajira, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos según la normatividad vigente:

- **Directivo:** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas Institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- **Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.
- **Profesional:** Contiene los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la Ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueden corresponder funciones de coordinación,



supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

- **Técnico:** Incluye los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución. (Artículo 4 de 785 de 2005).

#### - Vinculación

Los empleos públicos se podrán proveer de manera definitiva o transitoria mediante encargo o nombramientos en provisionalidad. Para cumplir con la provisión debida de los cargos, se identificarán las vacantes que resulten por alguna de las causales contenidas en las normas vigentes, tales como renuncia, por pensión, por invalidez, por muerte, etc.

La provisión de los empleos se regularán teniendo en cuenta las disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que mediante Circular CNSC N° 003 del 11 de junio de 2014, informó que de conforme con el Auto del 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, "a partir del 12 de junio de 2014, no se otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente."

Los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en la ley 909 de 2004.

## 1. RESPONSABILIDADES

El responsable de presentar el Plan Anual de Vacantes y actualizarlo cada vez que se produzcan las mismas, corresponde al Director Administrativo de Talento Humano de la Gobernación del Departamento de La Guajira, o a quien haga sus veces.





## 2. DESARROLLO DEL PLAN

El Plan Anual de Vacantes, se desarrollará teniendo en cuenta las directrices que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El líder de Programa de Gestión Humana (Director Administrativo de Talento Humano) de la Gobernación de La Guajira o a quien este designe, elaborará durante el primer mes del año el Plan Anual de Vacantes con la información de los cargos vacantes y actualizará la información cada vez que ocurra una vacancia definitiva de los empleos, por cualquiera de las causas contenidas en la Ley 909 de 2004 o los actos administrativos que la modifiquen o adicionen.

## 3. METODOLOGÍA DE PROVISIÓN

### **-Provisión transitoria de los empleos carrera en vacancia definitiva o temporal:**

**Provisión de empleos de carrera en vacancia definitiva:** De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera vacantes de forma definitiva, deben proveerse en el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial;
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil;
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en la ley y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si las vacancias definitivas no pueden suplirse a través de los anteriores mecanismos extraordinarios y ordinarios de provisión, la Corte Constitucional ha manifestado que la administración puede proveerlas transitoriamente a través de la figura del encargo o excepcionalmente y de forma residual mediante nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección. (Sentencia T-656 de 2011, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaijub)





Los empleos públicos vacantes se podrán proveer de manera definitiva o transitoria mediante encargo o nombramiento provisional en las condiciones contenidas en la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 2017.

**Requisitos para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera:** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;
- e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

**Encargo:** El encargo ha sido concebido como:

- 1. Un instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo:** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose temporalmente de las propias de su cargo.
- 2. Una Situación administrativa:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 648 de 2017, el ejercicio de funciones de otro empleo por encargo, se constituye en una situación administrativa. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.
- 3. Una forma de provisión transitoria de un empleo:** El encargo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción. y
- 4. El derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa:** Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una



competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el empleo.

El encargo se produce cuando se provee un empleo en vacancia temporal o definitiva con un funcionario de carrera administrativa en servicio activo siempre y cuando cumpla con los requisitos del empleo a cubrir.

El Director Administrativo de Talento Humano identificará mes a mes las vacantes que resulten por alguna de las causales contenidas en las normas vigentes, tales como renuncia, renuncia por pensión, destitución, insubsistencia en los cargos de libre nombramiento y remoción, licencias (enfermedad, maternidad, no remuneradas), comisión (para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción), muerte etc.

#### **-Provisión empleos de Libre Nombramiento y Remoción.**

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo en el Manual de Funciones vigente en la entidad.

#### **-Movilidad.**

Otra de las formas de provisión de los empleos públicos es el traslado, el cual es desarrollado por el artículo 2.2.2.9.2 y siguientes del Decreto 1083 del 2015, artículo 2.25.4.2 del Decreto 648 del 2017.

#### **-Permanencia:**

La permanencia de los funcionarios en el servicio está sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 909 de 2004, así como los Decretos 1083 del 2015 y 648 del 2017.

- a) **Mérito.** A los cargos de carrera administrativa, se les exige calificación sobresaliente o satisfactoria en el desempeño del empleo, logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y las funciones asignadas al empleo.
- b) **Cumplimiento.** Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo.
- c) **Evaluación.** El empleado público de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción colaboran activamente en el proceso de evaluación de desempeño laboral de manera personal e institucional. Los provisionales quedan sujetos a procesos de concursos públicos de méritos u otra situación.
- d) **Promoción de lo público.** Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo y de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública.





### **-Retiro:**

El retiro del servicio implica la cesación del ejercicio de funciones públicas. Es necesario aclarar que es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto administrativo debidamente motivado.

Además, la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado, conforme con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

Teniendo en cuenta el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el cual se establecen las causales del retiro del servicio en concordancia con lo contemplado en el artículo 2.2.11.1.1 del Capítulo 1, Título 11 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y el capítulo 1 del Decreto 648 del 2017 artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, las causales de retiro del servicio son:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.
- c) Por renuncia regularmente aceptada
- d) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.
- e) Por invalidez absoluta.
- f) Por edad de retiro forzoso.
- g) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.
- h) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- i) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.
- j) Por orden o decisión judicial.
- k) Por supresión del empleo.
- l) Por muerte.
- m) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes."

### **-Metodología de provisión a mediano plazo.**

Es una metodología prevista cuando existen listas de elegibles que no es el caso ya que en los actuales momentos no contamos con listas de elegibles.





#### 4-ESTRUCTURA DE LA PLANTA

##### ESTRUCTURA ACTUAL

La Gobernación del Departamento de La Guajira, cuenta con una planta de personal compuesta por 192 cargos entre los cuales se encuentran 9 cargos denominados ETV que realizan las funciones de **controles de vectores malaria**, financiados con transferencias de la Nación, los cuales conservaran su régimen salarial, prestacional, funciones y requisitos y derechos de carrera administrativa.

Los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de La Guajira, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, conformados por 34 cargos para el nivel central con cuota de administración y los administrativos de las Instituciones Educativas adscritos a la Secretaría de Educación, son administrados por dicha Secretaría a través de la Administración Temporal para el sector Educativo, por lo tanto son ellos quienes toman las decisiones de su provisión.

Los empleos de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira IDDG, ente descentralizado del orden departamental cuenta con una planta de personal de 8 cargos, de los cuales 5 son de carrera administrativa.

ENTIDAD DESCENTRALIZADA	
Nivel	No. de Cargos
Directivo	2
Asesor	0
Profesional	4
Técnico	1
Asistencial	1
Total	8

Conforme a la Estructura Orgánica de la Gobernación, tal y como lo disponen los Decretos No.345 de 1999 y modificatorios, está conformada así:

DENOMINACION DEL CARGO	NUMERO DE CARGOS
Gobernador	1
Jefe de Oficina	2





Secretarías	9
Director Administrativo	2
Director Operativo	7
Director Técnico	3
Jefe de Oficina Asesora	1
Asesor	4
Tesorero General	1
Almacenista General	1

**- Análisis de la Actual Planta de personal**

La actual planta de personal está conformada de la siguiente manera:

**PLANTA GLOBAL CONTINUACIÓN**

DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO	Nº DE CARGOS
Gobernador (Elección Popular)	001	--	1
Jefe de Oficina (de Periodo)	006	03	1
Jefe de Oficina (Libre Nombramiento y Remoción)	006	03	1
Secretario de Despacho	020	03	8
Director Departamento Administrativo	055	03	2
Jefe Oficina Asesora	115	03	1
Director Administrativo	009	01	2
Director Operativo	009	01	7
Director Técnico	009	01	1
Asesor	105	02	4
Tesorero	201	02	1
Almacenista	215	01	1
Profesional Especializado	222	08	5
Profesional Especializado	222	07	2
Profesional Especializado	222	06	8
Profesional Especializado	222	05	2
Profesional Especializado	242	05	1
Profesional Especializado	222	04	4
Profesional Universitario	219	05	4
Profesional Universitario	219	03	4
Profesional Universitario	219	02	28
Técnico Operativo	314	11	2
Técnico Operativo	314	09	1
Técnico Operativo	314	06	14
Técnico Operativo	314	04	10
Secretaria Ejecutiva del Despacho Gobernador	430	09	2
Secretario Ejecutivo	425	07	13
Secretario	440	05	8





Auxiliar Administrativo	407	07	1
Auxiliar Administrativo	407	05	13
Auxiliar Administrativo	407	04	2
Auxiliar de Servicios Generales	470	05	2
Conductor	480	06	4
<b>TOTAL</b>			<b>160</b>

<b>Secretaria de Salud</b>			
<b>N° de cargos</b>	<b>Denominación</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>
1	Secretario Seccional de Salud	020	03
2	Director Técnico	009	01
1	Profesional Especializado	222	06
4	Profesional Especializado Área Salud	242	05
1	Profesional Especializado	222	05
1	Profesional Universitario área salud	237	06
1	Profesional Universitario Área Salud	237	05
2	Profesional Universitario Área Salud	237	03
2	Profesional Universitario	219	02
1	Técnico Área Salud	323	11
1	Técnico Operativo	314	09
2	Técnico Operativo	314	06
1	Técnico Operativo	314	04
1	Técnico Operativo	314	01
2	Conductor	480	04
2			
<b>N° de cargos</b>	<b>Denominación</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>
1	Técnico Área Salud	323	11
8	Auxiliar Área Salud	412	07
9			

Los empleos de la planta del Despacho del Gobernador y la planta global del Departamento de La Guajira se clasifican, por tipo de cargo, como se muestra a continuación.

**CARGOS.**

<b>SITUACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>CARGO</b>
ELECCIÓN POPULAR	1
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	39
CARRERA ADMINISTRATIVA	151
PERIODO	1





**SITUACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

L.N.R	PERIODO Y ELECCIÓN POPULAR	EMPLEADOS EN CARRERA	PROVISIONALES TEMPORALMENTE EN CARGOS DE CARRERA	PROVISIONALES EN VACANCIA DEFINITIVA	VACANTES DEFINITIVAS EN ENCARGO
39	1 de periodo  1 de elección popular	83	19 (provisionales en vacancias temporales). No cuentan para concurso, porque son cargos cuyos titulares se encuentran en encargo	49  3 sin proveer	10 (vacantes definitivas en encargo.)

**PLANTA ACTUAL DE VACANTES.**

NIVEL PROFESIONAL			
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN
84.078.164	ESMEL ENRIQUE PERALTA CASTILLO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-08	ENCARGO
5.152.974	REINALDO SIMON DURAN SOLANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-08	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
5.152.747	VICTOR RAUL ROMERO BRITO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-07	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
26.955.016	MALENA MARIA OÑATE OÑATE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.007.677	EDWIN ALFONSO NUÑEZ ARREDONDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1.122.397.897	LUZ MARINA DAVILA ZABALETA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1124021124	CASTAÑO GOMEZ JULIAN DAVID	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL





1.124.019.053	VELEZ MENDOZA JHEYSER FERNANDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1066514229	ZUBIRIA NIEBLES RAISA CAROLINA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
40919804	PEREZ GONZALEZ DANIRIS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-05	ENCARGO
40.924.692	ROSMERY CECILIA RODRIGUEZ RIVERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
6.871.316	JOSUE FONSECA ORTIZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 242-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO 242-05	SIN PROVEER
84.078.669	RODRIGO ALBERTO ORCASITA CELEDON	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-04	ENCARGO
84.093.267	MANFRED JUNIOR CARRILLO CARRILLO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-04	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
56.082.820	REBECA BEATRIZ PIMIENTA MEJIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD 237-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.081.912	EDUARDO ELIAS LOPESIERRA IBARRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
40.929.587	YORYANE FIDELINA MAGDANIEL MOSCOTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD 237-03	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.081.210	LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ CANTILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD 237-03	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.032.826	CLEIDER MIGUEL SIERRA RAMOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
40.921.991	NORALY BARLIZA FREYLE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
72.000.666	JHEIN KARVICH CORREA MEJIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
63.539.801	YUNIRIS NATHALIE PINTO PEREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
17.807.053	JOSE RAUL MENDOZA ARREDONDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1118825042	COTES GUTIERREZ ANA ELVIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1118834916	ALMAZO DIAZ KELLY MILENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
40919436	OSIRIS MARINA MOLINA MENDOZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1.118.839.629	OSMAN FRANCISCO GARCIA GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL







		PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	SIN PROVEER
1032385701	VIDAL EFFER POLADYS DAYANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
17974994	MONTERO AMAYA VICTOR JAIME	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	ENCARGO
1118805889	PADILLA PEÑARANDA OLIVIA MARIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

<b>NIVEL TÉCNICO</b>			
<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>TIPO DE VINCULACIÓN</b>
56083218	HERRERA CABALLERO YERLIS	TECNICO OPERATIVO 314-11	ENCARGO
40930823	MEJIA SERRANO MONICA PATRICIA	TECNICO OPERATIVO 314-11	ENCARGO
40.920.727	ROQUELINA LEONOR PALACIO SALAS	TECNICO EN SALUD 323-11	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.082.086	TOMAS JOANIS PINTO MOSCOTE (Denis)	TECNICO OPERATIVO 314-09	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1118818452	BRITO DE LUQUE GREY CAROLINA	TECNICO OPERATIVO 314-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
33217212	VALLE DELGADO ESMERALDA MARCELINA	TECNICO OPERATIVO 314-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
40.918.712	ERENIDA CHOLES MENA	TECNICO OPERATIVO 314-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
		TECNICO OPERATIVO 314-06	SIN PROVEER
40.939.167	BRIDIS YANINIS CHOLES MOSCOTE	TECNICO OPERATIVO 314-04	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
56.083.218	YERLIS HERRERA CABALLERO	TECNICO OPERATIVO 314-04	ENCARGO
36.553.536	MARTA LUCIA CHARRIS TERNERA	TECNICO OPERATIVO 314-04	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.078.965	ALBERT ROBLES DUCAT	TECNICO OPERATIVO 314-04	ENCARGO
1123411928	COTES MOSCOTE LUIS ARMANDO	TECNICO OPERATIVO 314-04	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL





Unidos por  
el Cambio

1118867743	NIEVES RUIZ LINA MARCELA	TECNICO OPERATIVO 314-04	NOMBRAMIENTO. PROVISIONAL
------------	--------------------------	--------------------------	------------------------------

<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN
40.881.511	JOICE MARIA VERGARA CANTILLO	SECRETARIO EJECUTIVO 425-07	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
40.914.161	JULIA ISABEL MEZA CORDOBA	SECRETARIO EJECUTIVO 425-07	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1.118.849.168	HASSAN SAMIR MEJIA MARTINEZ	SECRETARIO EJECUTIVO 425-07	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
26.965.489	OSIRIS FUENTES GONZALEZ	SECRETARIO EJECUTIVO 425-07	ENCARGO
8.741.292	LUIS EDUARDO BORNACELLY POLANCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA SALUD 412-07	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.080.253	ROBERTO FAVIO GUERRA IGUARAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA SALUD 412-07	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
19.169.006	JOSE TOMAS IGUARAN URIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
40.917.848	MARIA JOSEFA MENGUAL DELUQUE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.040.569	OBDULIO ARREGOCES USTATE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-05	ENCARGO
1.118.802.033	JOSE JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.056.595	ISAAC GABRIEL PALMAR PANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.031.510	JAIME JHON IGUARAN GOMEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
40.918.767	MARITZA ESTHER DE LEON	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1.118.835.526	GISELL MARIA MENDEZ AYALA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-05	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
1006573689	OSPINO OSPINO DEIBIS JOSE	CONDUCTOR 480-06	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
84.008.028	JULIO CESAR AVILA ORTIZ	CONDUCTOR 480-04	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL





## 5. REFERENCIA NORMATIVA RELACIONADA.

El marco jurídico en el cual se fundamenta el plan anual de vacantes, es el sustentado en las siguientes normas.

- **Constitución Política. Art. 122.** "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requieren que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.
- **Constitución Política, Art 305, numeral 7. Atribuciones del Gobernador.** "Crear suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarle sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas".
- **Decreto 1222 de 1986:** Código de Régimen Departamental
- **Ley 190 de 1995:** Estatuto Anticorrupción. Establece los requisitos para la posesión y para el desempeño de cargos o empleos públicos.
- **Ley 734 de 2002:** Código Disciplinario Único. Define las faltas disciplinarias que pueden incurrir los servidores públicos, la competencia para adelantar las investigaciones respectivas y el procedimiento a seguir.
- **Ley 909 de 2004. Artículo 46. Reformas de plantas de personal.** Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de las ordenes nacional y territorial, deberán motivarse fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia, estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.
- **Decreto 785 de 2005. ARTICULO 15. NOMENCLATURA DE EMPLEOS.** A cada uno de los niveles señalados en el artículo 30 del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.





- Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel el cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo.
- Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las asambleas y los concejales les fijen a las diferentes denominaciones de empleos.
- **Decreto 785 de 2005, Art 2... Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto –ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en las leyes especiales “.**
- **Decreto 1227 de 2005, Art, 1... EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL.** Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto administrativo.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

- **Decreto 1227 de 2005, Art 2.** El régimen salarial, prestaciones y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la Ley.
- **Decreto Ley 760 de 2005;** Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
- **Decreto Ley 2539 de 2005:** Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos Ley 770 y 785 de 2005.





- **Decreto 1083 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

El artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, define la facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. Empleados bajo su dependencia
2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.
3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley
4. Jefes de control Interno o quienes haga sus veces

Corresponde a los directores, presidentes o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión este atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

- **Decreto 648 de 2017:** Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.
- **Decreto 815 de 2018:** "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".
- **Ley 1960 de 2019** "POR EL CUAL SE MODIFICAN LA LEY 909 DE 2004, EL DECRETO-LEY 1567 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

